



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER13393

AUTO N° 6105

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER13393 del 11 de Marzo de 2010, el doctor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, en calidad de Jefe Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, la queja SQS No. 299089 por Tala ilegal.

Que en atención al oficio antes referido el Ingeniero Forestal GERMÁN CARDENAS RIVEROS, de esta Subdirección efectuó visita de verificación el 19 de Marzo de 2010, en la Calle 61 con Carrera 5, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico D.C.A No. 10884 del 30 de Junio de 2010.

Que el concepto en mención determina remoción de dos (2) individuos arbóreos de las especies Falso Pimiento y Fucsia, sin la autorización de la autoridad ambiental, identificando como presunto contraventor a la empresa CODENSA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

6105

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 6105

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0, representada legalmente por el Doctor ROBERTO OSPINA PULIDO, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en espacio público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0, representada legalmente por el doctor ROBERTO OSPINA PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.638 de Bogotá, o quien haga sus veces.

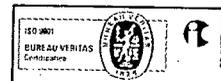
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0, representado legalmente por el doctor ROBERTO OSPINA PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.638 de Bogotá, o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0, representado legalmente por el Doctor ROBERTO OSPINA PULIDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.165.638 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 Teléfonos 6015796 – 6016060 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



10
11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO - 6105

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

17 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO 2010ER13393 DEL 11-03-2010
CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No. 10884 DEL 30-06-2010.
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1861



NOTIFICACION PERSONAL

31 ENE 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notificó personalmente el contenido de Auto 6805 del 2010 al señor (a) María Alejandra Valderrama Carvajal en su calidad de Autorizada

identificada (s) con Cédula de Ciudadanía No. 1091164351 de Valera, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alejandra Valderrama
Dirección: Av. Calle 33 N° 68-67
Teléfono (s): 6016060 Ext. 337

QUIEN NOTIFICA: Dorin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

01 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA